



ADENDO No. 001

**A LAS CONDICIONES DE CONTRATACIÓN DE LA
INVITACIÓN ABIERTA No. 007 DE 2008**

**“SUMINISTRO DE A.C.P.M Y GASOLINA CORRIENTE PARA LA EMPRESA DE
LICORES DE CUNDINAMARCA”**

La Empresa de Licores de Cundinamarca de conformidad con el artículo décimo quinto numeral 6 de la Resolución 0529 de 2007 “Por la cual se adopta el manual de contratación de la Empresa de Licores de Cundinamarca”, modifica las condiciones de contratación en los siguientes términos:

ARTÍCULO PRIMERO: se modifica el numeral 6.2 de las condiciones de contratación el cual quedará de la siguiente manera:

6.2 FORMA DE PAGO

El valor del contrato se pagará en pesos colombianos así: a) Un primer pago anticipado del cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, previa aprobación de la garantía única por parte de la Oficina Asesora Jurídica, pagadero de contado. b) Un segundo pago del treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, previa presentación del recibido a satisfacción por parte del interventor. c) Un tercer pago y/o saldo final por el veinte (20%) del valor total del contrato previa presentación del recibo a satisfacción por parte del interventor. PARAGRAFO: Por cada uno de los pagos realizados por parte de la Empresa, el contratista deberá proceder inmediatamente a la entrega de los combustibles, en las cantidades y especificaciones señaladas en el requerimiento por parte del interventor del contrato, hasta por el valor correspondiente a cada pago efectuado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se modifica la forma de entrega del numeral 6.8 de las condiciones de contratación, la cual quedará así:

6.8 LUGAR Y FORMA DE ENTREGA

Forma de entrega: serán entregas parciales de acuerdo con el requerimiento del interventor de la orden de ejecución y teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo único del numeral 6.2 de las condiciones de contratación, artículo primero del presente adendo.

CUNDINAMARCA

resolución de Colombia





ARTÍCULO TERCERO: Se modifica el numeral 6.7 de las condiciones de contratación el cual quedará así:

6.7 GARANTÍAS

El contratista se obliga a constituir a favor de la Empresa de Licores de Cundinamarca una garantía única, de acuerdo con el numeral 19 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y su Decreto Reglamentario 679 de 1994, con una compañía de seguros o en una entidad bancaria legalmente autorizada para funcionar en Colombia, cuyas pólizas matrices estén aprobadas por la Superintendencia Financiera y cumplan con todos los requisitos de ley.

En caso que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución, el contratista se obliga a modificar la garantía única de acuerdo con las normas legales vigentes. El contratista deberá mantener vigente la garantía única y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de su constitución. La Empresa de Licores de Cundinamarca, podrá solicitar a la aseguradora la prórroga o modificación de las pólizas a cargo del contratista, cuando éste se negare a hacerlo, valor que se descontará de las sumas a él adeudadas.

La garantía única deberá amparar los siguientes riesgos:

1. Buen manejo y correcta inversión del pago anticipado: En una cuantía equivalente al 100% del mismo, y cuya vigencia deberá ser igual a la de la orden de ejecución y cuatro (4) meses más.
2. Cumplimiento: En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del mismo, con vigencia igual a la de la orden de ejecución, y cuatro (4) meses más.

ARTÍCULO CUARTO: Se modifica el numeral 6.11.1, de las condiciones de contratación el cual quedará así:

6.11.1MULTAS: En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales, entre ellas la que hace relación con los cronogramas y programas de entrega del combustible con el plazo de ejecución del contrato y, en general con las pactadas en la cláusula 6.5 de las condiciones de contratación, El CONTRATISTA autoriza expresamente al E.L.C. para que, como tasación anticipada y definitiva de perjuicios, imponga multas diarias sucesivas de hasta el punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato, sin que sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, contadas a partir del momento en que ha debido cumplirse la prestación y hasta el momento en que efectivamente se cumpla, sin perjuicio de la declaratoria de caducidad y de la facultad de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria. **PARAGRAFO:** La imposición de las multas contractuales



EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA
OFICINA JURIDICA

se hará efectiva mediante resolución motivada por parte del E.L.C.. Dicha resolución prestará mérito ejecutivo contra EL CONTRATISTA y las personas que hayan constituido las respectivas garantías y su valor se hará efectivo tomándolo de las sumas de dinero que se le adeuden al CONTRATISTA o, en su defecto, por jurisdicción competente. De las multas impuestas se informará a la Cámara de Comercio.

CARLOS HERNAN VALDIVIESO LAVERDE

Gerente (e)

Vo.Bo. MARIA CLAUDIA OSORIO BOHÓRQUEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Vo.Bo. ALVARO FALLA ARCILA
Subgerente Administrativo

Vo.Bo. CARLOS ALBERTO MEZA
Subgerente Financiero

Revisó:
José Vicente García Arévalo
Coordinador Bienes y Servicios

Revisó:
Patricia Rojas Acero
Coordinadora Grupo Contratación

Elaboró:
Ingrid Córdoba A.
Profesional Universitario

CUNDINAMARCA
corazón de colombia

